



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 3221195527-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 13 de diciembre de 2021

**VISTO:** La documentación que forma parte del Expediente Administrativo N° 3117000384-2019, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (en adelante, **SUTRAN**); la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1<sup>1</sup>; la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2<sup>2</sup>; el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, **RNV**); el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**)<sup>3</sup>; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC (en adelante, **PAS Sumario**); y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2<sup>4</sup>;

Que, el artículo 37° del RNV señala: "El peso bruto vehicular máximo permitido es de 48 toneladas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV. El peso máximo permitido por eje simple o conjunto de ejes se establece en el Anexo IV. Los vehículos cuyos límites de peso bruto vehicular y/o pesos por eje señalados por el fabricante sean menores a los establecidos en el presente Reglamento, no deben exceder dichos límites";

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la SUTRAN, en la estación de pesaje **CUT OFF**, el Inspector de Transporte levantó el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 3117000384 (en adelante, **Formulario de Infracción**) con fecha **7 de noviembre de 2019**, al vehículo con placa de rodaje N° **AMD852**, haciendo constar que transportaba un peso bruto total de **51,570 kg.** registrando un exceso de **18,610 kg.** por encima de la tolerancia permitida según su configuración vehicular **8X4**, por lo que se habría incurrido en la comisión de la infracción tipificada con código **P.3 "Vehículo con exceso de PBV desde 3,001 kg"** y calificada como **muy grave**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, siendo el agente infractor el Generador **CONTRATISTAS GENERALES RANCAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, identificado con **RUC N° 20573266898** (en adelante, **Administrado**), de conformidad con lo establecido por el artículo 51° del RNV<sup>5</sup>; habiéndose consignado además, que la multa a pagar por la infracción asciende a **S/ 42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL CON 00/100 SOLES)**;

Que, de la consulta efectuada en los sistemas de trámite documentario de la SUTRAN y validación<sup>6</sup>, se verificó que no se registran pagos respecto al Formulario de Infracción; asimismo, se observa que el administrado no presentó descargos contra el referido documento;

**DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:**

Que, según el numeral 6.1 del artículo 6° del PAS Sumario, el procedimiento administrativo se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente;

Que, en atención a los hechos constatados por el Inspector de Transporte en la acción de fiscalización y detallados en el Formulario de Infracción, levantado en la estación de pesaje **CUT OFF**, al vehículo con placa de rodaje N° **AMD852**, por transportar un peso bruto total de **51,570 kg.** registrando un exceso de **18,610 kg.** por encima de la tolerancia permitida según su configuración vehicular **8X4**, se verificó que el administrado, en su condición de Generador, habría incurrido en la comisión de la infracción tipificada con código **P.3 "Vehículo con exceso de PBV desde 3,001 kg"** y calificada como **muy grave**, de conformidad con el numeral 7 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV;

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa del administrado, por la comisión de la referida infracción, tipificada con código **P.3** y calificada como **muy grave**, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas se encuentra facultada a imponer las sanciones respectivas, de conformidad con lo establecido en el inciso

<sup>1</sup> Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

<sup>2</sup> Con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó, a partir del 1 de octubre de 2019, a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

<sup>3</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

<sup>4</sup> Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, se designó a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que se desarrollarán según sus competencias.

<sup>5</sup> **Artículo 51.- Responsabilidad de los almacenes, terminales de almacenamiento, generadores, dadores o remitentes de la mercancía**

1. Cuando el origen de las mercancías sea de un solo generador o de un solo punto de carga: Los almacenes, terminales de almacenamiento, terminales portuarios o aeroportuarios, generadores, dadores o remitentes de la mercancía deben verificar el cumplimiento de los límites en los pesos vehiculares establecidos en el presente Reglamento, (...). 2. Cuando el origen de las mercancías provenga de distintos generadores y/o diversos puntos de carga, al transportista que las acopie en un solo punto de carga se le considerará como generador de la carga y, en consecuencia, es responsable de la verificación del cumplimiento de los límites en los pesos y medidas vehiculares señaladas en el presente artículo, (...).

<sup>6</sup> Del Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCONT) y de los reportes remitidos por el área de tesorería se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se registra pago alguno** respecto al formulario materia de evaluación.

b) del artículo 53° del Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN; por lo que correspondería como sanción la multa de **S/ 42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL CON 00/100 SOLES)**, conforme a lo establecido en el numeral 7 “*Tabla de Infracciones y Sanciones*” del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV;

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento<sup>7</sup>, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, tal como lo señala el artículo 60° del RNV;

Que, del análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo, el administrado habría inobservado lo dispuesto en el RNV, en consecuencia, esta autoridad en base a las facultades conferidas;

#### RESUELVE:

**Artículo 1°.- INICIAR** el procedimiento administrativo sancionador contra **CONTRATISTAS GENERALES RANCAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** identificado con **RUC N° 20573266898**, en su calidad de Generador, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 3117000384 de fecha **7 de noviembre de 2019**, por la presunta comisión de la infracción tipificada con código **P.3 “Vehículo con exceso de PBV desde 3,001 kg”** y calificada como **muy grave**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 “*Tabla de Infracciones y Sanciones*” del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2°.- PONER** en conocimiento a **CONTRATISTAS GENERALES RANCAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** al administrado en su domicilio, copia del formulario de infracción antes señalado y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

**Regístrese y Comuníquese.**



**JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT**  
Autoridad Instructora  
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y  
de Pesos y Medidas  
Superintendencia de Transporte Terrestre  
de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/csqm

<sup>7</sup> Ingresando al portal web [www.sutran.gob.pe](http://www.sutran.gob.pe) podrá obtener el código respectivo para que proceda a realizar el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN.

**FORMULARIO DE INFRACCIÓN  
A LA NORMA DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES**

Reglamento Nacional de Vehículos - Decreto Supremo N° 058-2003-MTC  
Modificatorias y Normas Complementarias



3117000384

ESTACIÓN DE PESAJE: E.P. CUTOFF

Registro de Pesaje N°: 17	Fecha: 07/11/2019	Hora: 17:18:02	Placa 1: AMD852	Placa 2:	Placa 3:
Configuración Vehicular: 8x4	Origen: CURICACA		Destino: VILLA MARIA DEL TRIUNFO		
Fecha de Inmatriculación:	Descripción de la Mercancía: CALIZA DE TERCERA				

**Datos del Conductor del Vehículo**

Nombre y Apellidos: JHON HECTOR ÑAUPARI ABATUA	Licencia de Conducir: Y00085311
Dirección: CALLE B CERCADO SECTOR 6 GRUPO 9 A 02 - VILLA EL SALVADOR - LIMA - LIMA	DNI / CE: 00085311

**Datos del Transportista o Propietario del Vehículo**

Nombre / Razón Social: CONTRATISTAS GENERALES RANCAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	ABAC: 20573266898
Dirección: JIRON SUCRE PBLO. SAN ANTONIO DE RANC (FRENTE A LA COMUNIDAD CAMPESINA SAN ANTO) SIMON BOLIVAR - PASCO, PASCO, PERU	

**Datos del Almacén / Terminal de Almacenamiento / Generador / Dador / o Remitente de la Mercancía**

Nombre: CONTRATISTAS GENERALES RANCAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	RUC: 20573266898
Dirección: JR. SUCRE N° S/N PUEBLO SAN ANTONIO DE RANCAS SIMON BOLIVAR PASCO PASCO	

Código de la Infracción	Descripción de la Infracción	Multa según Agente Infractor	Medida Preventiva	Calificación
P3	Vehículo con exceso de PBV desde 3,001 kg	Conductor <input type="checkbox"/> Transportista / Prop. <input type="checkbox"/> Generador / Dador <input checked="" type="checkbox"/>	Descarga de la mercancía en exceso	Muy Grave

**Infracciones Concurrentes Tipo:**

Permiso de Bonificación por Suspensión Neumática y/o Neumáticos Extra Anchos	Autorización para la Circulación de Combinaciones Vehiculares Especiales - CVE	Autorización para la Circulación de Vehículo Especial y/o el Transporte de Mercancía Especial
N° 1: SN NE N° 2: SN NE N° 3: SN NE	N° Resolución:	N° Registro Autogenerado:

**Verificación y Registro de Medidas del Vehículo**

(m)	Permitidas	Vehículo	Registradas	Exceso	%	Alimentos a granel <input type="checkbox"/>	Mercancía general <input checked="" type="checkbox"/>
Longitud:	13.20	0	0	0	0	Animales vivos <input type="checkbox"/> <th>Mercancía especial <input type="checkbox"/></th>	Mercancía especial <input type="checkbox"/>
Ancho:	2.60	0	0	0	0	Concentrado de mineral a granel <input type="checkbox"/> <th>Vehículo especial <input type="checkbox"/></th>	Vehículo especial <input type="checkbox"/>
Altura:	4.10	0	0	0	0	Transporte de líquidos en cisterna <input type="checkbox"/> <td>Pasajeros <input type="checkbox"/></td>	Pasajeros <input type="checkbox"/>
						Contenedor precintado en Aduana <input type="checkbox"/> <td>Velocidad (km/h) <input type="text" value="1.9"/></td>	Velocidad (km/h) <input type="text" value="1.9"/>

Ejes:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	PBT
Peso por eje (s) legal:	7000	7000	9000	9000							32000
Peso por eje o cto(s) de ejes (s) legal + bonificación + tolerancia:	14700		18900								32960
Peso registrado en balanza:	9200	8760	16840	16770							51570
Exceso de peso (descontada la tolerancia):	3260		14710								18610
Monto total de la infracción (S.): 42,000.00										Exceso de peso por ejes (kg): 17970	

Firma:

Código: IPm-048-19  
Nombre: CALDERON ESTEBAN AQUILINO RAUL

Conductor ( ) Transportista ( ) Generador ( )

INFRACCIONES: 00085311

NOMBRE: JHON ÑAUPARI ABATUA

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

N° GUÍA DE REMISIÓN - REMITENTE:	0001-001383
N° GUÍA DE REMISIÓN - TRANSPORTISTA:	0001-002928
N° DE CONSTANCIA DE VERIFICACION DE PESOS Y MEDIDAS (CVPM):	01-720
N° DE CERTIFICADO O CONSTANCIA DE HABILITACION VEHICULAR:	

**OBSERVACIONES:**

Fecha de cierre: 07/11/2019 Hora de cierre: 05:27 p.m.

**OBSERVACIONES DEL ADMINISTRADO:**